

LEY 8.687

Derogando la ley 8.186

La Plata, 30 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.100-24.860/974 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 2.3. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Derógase la ley 8.186.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos ochenta y siete (8.687).

J. L. Smart

FUNDAMENTOS

La ley 8.186, que se deroga, declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Lanús, con la finalidad de afectar la zona por ellos comprendida, a planes de urbanización para la venta ulterior a sus actuales ocupantes.

La referida norma disponía en su artículo 3º la no aplicabilidad, al supuesto expropiatorio por él contemplado, de lo preceptuado en el artículo 4º de la ley 5.708, Ley General de Expropiaciones, texto según la 7.177; de allí que su sanción no se vio precedida de los estudios, tasaciones y valuaciones establecidas en el régimen aludido.

Requeridos en su oportunidad los organismos técnicos competentes, los dictámenes pertinentes por ellos emitidos son contestes en orden a la carencia de recursos que permitan afrontar las erogaciones que insuma la aludida expropiación.

A lo expresado, súmasele la crítica situación financiera imperante, lo cual tornaría ilusorio el cumplimiento de la finalidad legal planteada, por lo que no puede prosperar en las actuales circunstancias la promoción de la acción expropiatoria.

En consideración a ello, se estima prudente arbitrar los medios legales con el fin de evitar un perjuicio económico a la Provincia.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 13 de enero de 1977.